GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza establece que complementarias para la contención y control al Coronavirus (COVID-19) para evitar su propagación en el distrito de Breña

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0535-2020-MDB

Breña. 31 de marzo del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

EL Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza propuesto por el Señor Alcalde que establece medidas complementarias para la contención y control al coronavirus (COVID-19) para evitar su propagación en la jurisdicción del distrito de Breña; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con

Sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades

tiene competencia normativa;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo, ha calificado el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea por lo que mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de fecha 11 de marzo, el Estado Peruano ha declarado Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días estableciéndose medidas de prevención y control para evitar la propagación del

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional disponiéndose en su Artículo 11 que en el marco de las competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, para lo cual deberán adoptar las medidas correctivas que se consideren necesarias a fin de garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL por el plazo de quince (15) días, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciéndose restricciones de acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. suspendiéndose cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio; asimismo, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos y se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública, correspondiendo los gobiernos regionales y locales contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el precitado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 304-2020-IN de fecha 17 de marzo del 2020, se aprueba el protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, estableciéndose en el sub numeral 6.2 de las disposiciones específicas que la Policía Nacional, con el apoyo de las fuerzas armadas, en coordinación con los gobiernos locales, verifica el cumplimiento de la suspensión del consumo de productos en los propios establecimientos. Asimismo verifica que los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, asi como los locales o establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio, restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, se encuentren cerrados al público;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo del presente año se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el termino de trece (13) días, a partir del 31 de marzo de 2020, disponiéndose que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que hace referencia el Artículo 1º del precitado Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisada mediante los Decretos Supremos 045-2020-PCM y 046-2020-PCM;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 518-2019-MDB de fecha 12 de abril de 2019, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 9º, numeral 8 que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Estando a lo señalado en los considerandos de la presente y a lo estipulado en los Artículos 9º numeral 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORIA, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS **COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTENCION Y CONTROL AL CORONAVIRUS (COVID-19) PARA** EVITAR SU PROPAGACION EN EL DISTRITO DE **BREÑA**

Artículo Primero.- SUSPENDASE en el distrito de Breña por el plazo que dure la declaración de Emergencia Nacional, las actividades económicas señaladas en el Artículo 7º del Decreto Supremo 044-2020-PCM, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, siendo obligatorio el uso de mascarillas y guantes por parte del personal que realiza atención directa al público, bajo apercibimiento de ser sancionados en caso de incumplimiento con la multa estipulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUIS- de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza 493-2017-MDB de fecha 31 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, la realización de operativos permanentes, en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la declaratoria de Emergencia Nacional sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Breña

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para establecer mecanismos de cooperación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas a fin de prestar apoyo en el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, respecto al aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria conforme a lo señalado en el D.S. 044-2020-PCM y Decreto Supremo 051-2020-PCM.

Artículo Cuarto.- MODIFIQUESE el Artículo 22º del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña aprobado; mediante Ordenanza Municipal Nº 518-2019-MDB, incorporándose el siguiente párrafo:

"Durante situaciones de emergencia o de excepción declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal de Breña podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente en forma virtual, a fin de garantizar su funcionamiento como ente rector y fundamental de la Corporación Municipal, para lo cual el Secretario General por disposición del Alcalde Distrital, remitirá las citaciones con la información necesaria al correo electrónico señalado previamente por cada Regidor con una anticipación no menor de 48 horas".

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Artículo Sétimo.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSE DALTON LI BRAVO Alcalde

1865532-1

Prorrogan plazo de vencimiento de la cuota de arbitrios municipales del mes de marzo de 2020, hasta el primer día hábil del mes de mayo

> DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020-MDB

Breña, 30 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS:

El Informe emitido por las Gerencia de Rentas de fecha 30 de marzo de 2020 y el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de marzo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 0531-2019-MDB, se aprobó el marco legal para la determinación y distribución de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Breña, para el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 0534-2020-MDB, se aprobó las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020, estableciéndose el su Artículo Cuarto las fechas de vencimiento de pago de los arbitrios municipales, señalando que dichos tributos son de periodicidad mensual, y que el plazo para efectuar el pago vence el último día hábil de cada mes al que corresponde la obligación, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga. Adicionalmente, en la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma norma, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida ordenanza;

Que, como es de conocimiento público, nuestro país viene atravesando una emergencia sanitaria producto del "Coronavirus Covid-19", habiéndose dictado medidas extraordinarias por parte del Gobierno Central, declarándose el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio, a fi n de reducir los riesgos de propagación del mencionado virus, con el consecuente impacto negativo en la economía del vecino de Breña;

Que, en este orden y conforme a lo señalado, la Gerencia de Rentas ha propuesto ampliar el plazo de vencimiento de la cuota de arbitrios municipales del mes de marzo de 2020, hasta el primer día hábil de mayo de 2020, toda vez que es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios a favor de la comunidad Breñense para el cumplimiento voluntario en el pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades que les permita el cumplimiento oportuno y, de esta forma, acceder a los beneficios que les correspondería al estar al día en sus pagos;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos bueno de las Gerencias de Rentas y de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE el plazo de vencimiento de la cuota de arbitrios municipales del mes de marzo de 2020, hasta el primer día hábil del mes de mayo de 2020.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación en el Portal